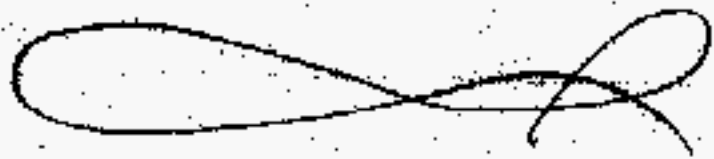
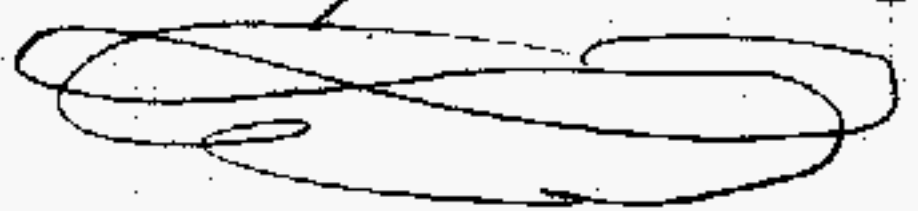


El Vicepresidente  
Manuel M. Salazar



El Secretario.  
Joaquín Larrea L.



Sesión extraordinaria del 29 de julio  
 de 1892.

Presidida por el H. Sa-  
lazar, con asistencia de los H. H. Car-  
do N. Castro, Córdova (P. G.), Cisneros,  
Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio),  
García, Jiménez, Landívar, Mal-  
donado, Malo, Martínez, Moreno,  
Moroso, Peñaherrera, Santistevan,  
Ferrán, Fello, Toboac y Vacas; se leyó el  
acta de la sesión anterior y fue apro-  
bada. Dióse cuenta luego de un ofi-  
cio de la Cámara del Senado que  
envía reformado el proyecto que  
establece dos Jueces Letrados en Ma-  
nabí y les da jurisdicción priva-  
tiva. La H. Cámara se conformó

con las modificaciones y pasó el proyecto a la Comisión 1.<sup>a</sup> de Redacción.

Aprobóse la redacción del proyecto que dispensa a don Manuel Balazgo la falta de dos matriculas.

Húyese segunda discusión al que ordena el pago de lo que el Tesoro adeuda a don Gabriel y Mariano Santos.

Púyese luego en tercera discusión los siguientes Arts. de la Ley de Instrucción Pública propuestos por la Comisión respectiva.

Art.<sup>o</sup> El número de faltas que acarrea pérdida del año escolar será el fijado por el Consejo General de Instrucción Pública.

Los Reglamentos internos de las respectivas Universidades y Colegios, aprobados por el Consejo, podrán determinar que: caso de exceder dicho número, sea dado al Rector conmutar [hasta quince] faltas no justificadas, o treinta con la debida justificación, del modo siguiente: Por cada semana de asistencia puntual, de aplicación, o de buena conducta se borrara una falta no justificada o dos justificadas.

Art.<sup>o</sup> La pérdida de curso por inasistencia a clase no tendrá lugar sino:  
1.<sup>o</sup> cuando, habiéndose incurrido en faltas de una sola especie, justificadas o no justificadas, llegue a completarse el número fijado para que pueda verificarse la pérdida respectivamente, y 2.<sup>o</sup> cuando teniendo faltas de ambas es.

precios, y sumadas las unas con las otras, produzcan el total requerido para perder el año escolar por inasistencias justificadas.

La suma se hará dando la equivalencia de 2 justificadas a cada una de las no justificadas.

Art.º... Todos los Colegios Nacionales de la Republica podran establecer la clase de Telegrafia, dos o tres veces por semana, estando obligado a dicha enseñanza el jefe de la Oficina Telegraphica del lugar, con tal que no perjudique al servicio público.

Art.º... El Consejo General de Instrucción Pública, a la brevedad posible, y antes del 1.º de Enero de 1893, publicará el nuevo Reglamento General de Estudios, adoptado a esta Ley, y con las modificaciones correspondientes al de 28 de Diciembre de 1864, en conformidad con los acuerdos y resoluciones posteriores del mismo Consejo y las leyes que no se opongan con la presente.

En el 1.º los H.ºs. Neale y Garcia se opusieron manifestando que esta disposición debía constar en el Reglamento y no en la Ley, y que al constar en la 2.ª habria el inconveniente de que el Consejo General no podria dispensar las faltas.

El H.º Santistevan indicó que el objeto de la reforma era evitar que los jóvenes perdieran sus cursos solo por las faltas y dar al mismo tiempo una regla segura que evitara este inconveniente. Fue negado este artículo.

lo mismo que los restantes.

Se siguió tratando inmediatamente en tercera discusión la Ley de Aduanas. Se aprobaron las mociones hechas en la sesión del día por los H. H. Martínez, Terán y Espinosa, para que se modifiquen algunas de las partidas constantes del Art. 39.

Puesto en debate el Art. 40, los H. H. Carbo y García manifestaron las ventajas de esa reforma indicando que muchos establecimientos no rendían cuentas ningunas, y que resultaban que no se sabía si era legítima su inversión. Fue aprobado este artículo.

Y inmediatamente el H. Sandivar dijo que ya que se había aceptado la reforma por haberse manifestado algunos inconvenientes veía justo exceptuar expresamente las cantidades votadas para la construcción de templos, que no eran sino dos: la de la Basílica Nacional y la de la Catedral de Cuenca.

El H. Santistevan dijo que veía lo más conveniente po-

ner la excepción de un modo general. Aceptada esta indicación por el H. C. de Guayaquil fue aprobada la siguiente moción: "Se exceptúan de esta disposición los Ordinarios eclesiásticos".

Aprobáronse en seguida los Arts. 41 al 59. El H. C. de Guayaquil después de aprobados las disposiciones transitorias pidió que al Art. 95 se agregue: "para los efectos del Art. 52, inciso 3.º el Administrador de la Aduana de Guayaquil podrá hacer analizar, cuando fuere necesario, en el Laboratorio de química que se establezca, todas las bebidas y artículos comestibles que se introduzcan por dicha Aduana. Fue aprobada".

A lo continuo el mismo H. C. de Guayaquil pidió que en el Art. 54 donde dice "once" se pusiera "doce", para poner este artículo acorde con las modificaciones aceptadas por la H. Cámara. Fue aprobada esta modificación, concluyéndose con esto las reformas a la Ley de Aduanas.

Dióse luego lectura discus-  
sion y fue aprobado sin modifi-  
cacion el proyecto que asigna fon-  
dos para un ferrocarril de Macha-  
la al Pasaje; despues de lo que por  
ser las diez de la noche se levantó  
la sesion.

El Vicepresidente.  
Manuel M. Salazar

El Secretario.  
Joaquin Larrea L.

Sesion ordinaria del 30 de Julio de  
1892.

Presidida por el H. Cor.  
Salazar, comenzó a la hora asosum-  
brada, estando presentes los H. H. Au-  
redo, Campuzano, Carbo V., Castro, Cór-  
dova (G. P.), Córdova (G. S.), Cisneros,  
Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Es-  
pinosa, Garcia, Jimenez, Landivar, Ma-  
donado, Nolas, N. Martinez, Moreno,